"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0932-2026-MDE

La Esperanza, 16 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 000314-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI; Informe N° 000230-2026-MDE-ALD-GM-GDTI; Informe Legal N° 000731-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; Proveído N° 005096-2026-MDE-ALD-GM; y demás actuados, sobre la **DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 000314-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI, de fecha 13 de octubre del 2026, el Subgerente de Mantenimiento de Infraestructura, Ing. **ELFER EDER LIÑAN DE LA CRUZ**, hace de conocimiento del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el procedimiento de selección del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" (en adelante, el servicio) ya cuenta con buena pro otorgada y que próximamente se iniciará su ejecución; por ello, considera necesario contar con un profesional que ejerza las funciones de supervisor o, en su defecto, de inspector del servicio, que se encargue del control técnico y de verificar el cumplimiento de las partidas, especificaciones técnicas, plazos y demás obligaciones contractuales. Pide, en ese orden, que se evalúe la disponibilidad presupuestal para contratar a un supervisor y, caso contrario, que se designe a un inspector;

Que, con Informe N° 000230-2026-MDE-ALD-GM-GDTI, de fecha 14 de octubre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **MARCO ANTONIO ALVAREZ GUAYAN**, eleva lo actuado a la Gerencia Municipal y propone que se designe como Inspector del Servicio al Ing. Civil **FERNANDO EUGENIO LUJAN ARANA**, servidor nombrado, con DNI N° 18143520 y CIP N° 106171, para lo cual solicita que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 000731-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 15 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, concluye que es VIABLE APROBAR la designación del Ing. Civil FERNANDO EUGENIO LUJAN ARANA, en condición de nombrado, como Inspector de Servicio, en mérito al Informe N° 000230-2026-MDE-ALD-GM-GDTI; y, con Proveído N° 005096-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 16 de octubre del 2026, la Gerencia Municipal dispone que se proyecte la resolución;

Que, la contratación del servicio se rige por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF (en adelante, el Reglamento). El literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley define al área usuaria como la unidad de organización cuyas necesidades se atienden con la contratación, y la hace responsable "de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva". En el mismo sentido, el artículo 20 del Reglamento le asigna las funciones de "Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos" (literal b) y de "Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras" (literal c);

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0932-2026-MDE

Que, el artículo 62 de la Ley N° 32069, sobre la supervisión de la ejecución contractual, no se limita a las obras. Su numeral 62.2 dispone que "Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad"; y el numeral 62.6 los hace responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la prestación es un servicio, así denominado desde el procedimiento de selección, y no una obra. Por ello, la designación no se apoya en los artículos 185 y 186 del Reglamento, que regulan la supervisión de consultorías de obras y de obras, sino en las normas citadas en los dos considerandos anteriores: lo que se dispone es que un servidor de la Entidad haga en campo el seguimiento del contrato que la Ley encarga verificar al área usuaria, medida que propuso la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura y acogió la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, el profesional propuesto es servidor nombrado de esta Municipalidad, con CIP N° 106171, por lo que la designación no requiere contratar a un tercero. Su labor no reemplaza la conformidad que el área usuaria emite conforme al artículo 144 del Reglamento, aunque sus informes serán su sustento técnico; tampoco lo faculta a variar el contrato, pues las modificaciones contractuales las autoriza la autoridad de la gestión administrativa, según el literal c) del artículo 19 del Reglamento;

Que, la designación no puede quedar abierta. Rige desde su notificación hasta la conformidad de la última prestación del servicio. Si la Entidad llegara a contratar a un supervisor para el mismo servicio, como lo planteó en primer término la Subgerencia, el inspector cesará cuando aquel asuma funciones, para no duplicar el control sobre un mismo contrato;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la presente resolución se motiva también en los informes técnicos y en la conclusión del informe legal antes citados, que quedan identificados en ella;

Que, estando a lo expuesto, con el sustento técnico de la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y lo dispuesto por la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al Ing. Civil **FERNANDO EUGENIO LUJAN ARANA**, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con DNI N° 18143520 y CIP N° 106171, como **INSPECTOR DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo; en mérito al Informe N° 000230-2026-MDE-ALD-GM-GDTI y al Informe Legal N° 000731-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el inspector designado tiene a su cargo el seguimiento, control y verificación en campo de la ejecución del servicio conforme a los términos de referencia y demás obligaciones del contrato; informa a la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura sobre el avance de las prestaciones y sobre todo acto que pueda poner en riesgo la correcta ejecución y culminación del servicio, conforme al numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 32069; y emite el informe técnico que sustenta la conformidad a cargo del área usuaria, sin facultad para modificar el contrato.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0932-2026-MDE

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la designación rige desde la notificación de la presente resolución hasta la conformidad de la última prestación del servicio o, de ser el caso, hasta que asuma funciones el supervisor que la Entidad contrate para el mismo servicio, a quien el inspector entregará la documentación y un informe del estado de las prestaciones a esa fecha.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura, comunicar de inmediato al contratista la designación del inspector y, en su momento, el término de la designación.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, remita al inspector designado copia del contrato y de los términos de referencia del servicio, e informe a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura si llega a perfeccionarse un contrato de supervisión para el mismo servicio, para los fines del artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución al Ing. Civil **FERNANDO EUGENIO LUJAN ARANA**, así como a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WRFS
GM
OGAJ
GDTI
SGMI
OGA
OA
OGGRH
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL
ARCHIVO